



Clase de proceso	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Mukoil Ahmed Romanos Zapata
Demandado	Maritzabel Ramírez Gómez en representación de Hannah Eilen y Mokoil Sayid Romanos Ramírez
Radicación	50001 31 10 003 2019 00476 00
Asunto	Fija fecha audiencia única
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

*Téngase por contestada la demanda sin excepciones, por la parte demandada.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Septiembre 2 de 2020
Hora:	2:00 p.m.
Plataforma:	team
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales de sus testigos a través de los cuales se recibirán sus notificaciones, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 11 a 78V a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a páginas 14 a 27 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se niega la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas en el acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda toda vez que no se acreditó

sumariamente la imposibilidad de obtener dichas pruebas a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

DEFENSORA DE FAMILIA

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARITZABEL RAMIREZ GOMEZ

- ❖ Requerir a la demandante para que allegue la relación de gastos del menor, debiendo allegarlos a la parte demandada por los canales tecnológicos que garanticen su publicidad, previo a la audiencia
- ❖ Se niega requerir al demandante para que aporte elementos probatorios de sus dichos, toda vez que ello se tuvo en cuenta al admitir la demanda.

- ❖ Oficiar a:
 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el IGAC de Villavicencio a fin de verificar si el demandante aparece como propietario de algún bien inmueble.
 - Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio a fin de verificar si el demandante aparece como propietario de algún vehículo.
 - DIAN para que allegue la declaración de renta del demandante de los años 2017,2018,2019.

DE OFICIO:

Con fundamento en el Nral 3º del art. 397 del CGP en armonía con el art. 128 del CIA, oficiar a:

- ✓ INVIMA y la UNIVERSIDAD JAVERIANA para que expida certificación laboral actualizada de salarios del demandado.

Se exhorta a las partes y a secretaría, privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 24/07/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria